

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Transitorios de Reformas

30 julio 1999

◀ Folio: 9120 ▶

DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADOS LOS ARTICULOS 73, 74, 78 Y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 JULIO 1999.

ARTICULO ÚNICO. SE ADICIONAN CON UN SEGUNDO PARRAFO Y OCHO FRACCIONES EL ARTICULO 78, CON UNA SECCION V EL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO, ASI COMO EL ARTICULO 74 FRACCION IV, PARRAFO QUINTO; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, FRACCION XXIV, 74, FRACCION II Y 79; Y SE DEROGA LA FRACCION III DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SALVO LO DISPUESTO EN LOS SIGUIENTES TRANSITORIOS.

SEGUNDO. LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION INICIARA SUS FUNCIONES EL 1 DE ENERO DEL AÑO 2000. LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA Y LAS FUNCIONES DE FISCALIZACION A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A IV DEL ARTICULO 79 REFORMADO POR ESTE DECRETO, SE LLEVARA A CABO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO DECRETO, A PARTIR DE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001.

LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION REVISARA LA CUENTA PUBLICA DE LOS AÑOS 1998, 1999 Y 2000 CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

LAS REFERENCIAS QUE SE HACEN EN DICHAS DISPOSICIONES A LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, SE ENTENDERAN HECHAS A LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION.

TERCERO. EN TANTO LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION NO EMPIECE A EJERCER LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA CONTINUARA EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES QUE ACTUALMENTE TIENE CONFORME AL ARTICULO 74, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION, SU LEY ORGANICA Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES VIGENTES HASTA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA NO SERAN AFECTADOS EN FORMA ALGUNA EN SUS DERECHOS LABORALES CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO Y DE LAS LEYES QUE EN CONSECUENCIA SE EMITAN.

UNA VEZ CREADA LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION, TODOS LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PATRIMONIALES EN GENERAL DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, PASARAN A FORMAR PARTE DE DICHA ENTIDAD.

CUARTO. EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA SERA TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001; PODRA SER RATIFICADO PARA CONTINUAR EN DICHO ENCARGO HASTA COMPLETAR EL PERIODO DE OCHO AÑOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 79 DE ESTA CONSTITUCION.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- MEXICO, D.F., A 14 DE JULIO DE 1999.- SEN. MARIA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, PRESIDENTA.- SEN. PORFIRIO CAMARENA CASTRO, SECRETARIO.- SEN. FRANCISCO XAVIER SALAZAR SAENZ, SECRETARIO.- RUBRICAS."

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBERNACION.- DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO.- RUBRICA.